

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

COMISION PROVINCIAL de defensa contra la filoxera.

El dia 13 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda conferencia filoxérica, en el salon del Ateneo, de la cual está encargado el Sr. Don Juan Crehuet, Ingeiero Jefe de Montes de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los viticultores y demás personas que deseen concurrir al acto.

Palencia 7 de Julio de 1879.—
El Gobernador Presidente, *Bernardo Rodriguez.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

De las expropiaciones necesarias para la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 77. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones que reunan por lo menos 50,000 almas se regirán por las prescripciones de la seccion quinta, título II de la ley, y lo preceptuado en este capítulo del presente reglamento.

Art. 78. Cuando el Ayuntamiento de alguna de las poblaciones á que se refiere el artículo anterior intente llevar á cabo obras que reunan las tres condiciones de mejora, saneamiento y ensanche interior, con alguno de los objetos mencionados en el artículo 46 de la ley, dispondrá que por su Arquitecto municipal ó persona facultativa á la que considere oportuno encomendar este trabajo se proceda al estudio del proyecto correspondiente.

Art. 79. El proyecto habrá de constar de los documentos que se exigen en general para todos los de obras públicas, los cuales son:

- 1.º Una memoria explicativa.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- Y 4.º Presupuesto.

En la Memoria explicativa se hará detalladamente la descripción de las obras proyectadas, justificando su necesidad para el objeto de su construcción, así como la de la ocupación de las fincas que hubieren de expropiarse para realizarlas.

En los planos se fijarán con toda precisión las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, marcando perceptiblemente los terrenos ó solares que hubieren de ocuparse para la realización del proyecto. Se marcarán igualmente en dichos planos las líneas que fuesen necesario expropiar, no sólo para proporcionar ensanche á la vía pública, sino para la formación de solares, regularmente dispuestos en las zonas laterales y paralelas á dicha vía que han de ser expropiadas, que deben tener cada una el ancho de la calle que se proyecta: pero siempre dentro del límite máximo que prescribe el artículo 47 de la ley, así como las que fuesen precisas para la formación de manzanas, y se hallaren sujetas á la enajenación forzosa, según lo dispuesto en el artículo 48 de la misma ley.

El pliego de condiciones contendrá las descripciones conve-

nientes para dar completa idea de las obras y las prescripciones y requisitos que requiera su ejecución. El presupuesto comprenderá, debidamente clasificadas, las cantidades necesarias para llevar á cabo los trabajos.

En cuanto á la forma en que cada uno de estos documentos debe presentarse, se ajustará á los formularios circulados por el Ministerio al que las construcciones civiles correspondan.

Art. 80. El proyecto habrá de contener además el establecimiento de los servicios públicos urbanos en toda la extensión que abarquen las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven á cabo sobre los solares regularizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un cálculo del importe á que según el autor de aquel ascienda, lo que haya de abonar por las expropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que pedrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie expropiada al lado de la vía pública.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previene en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al expediente sobre declaración de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid se inserten los edictos correspondientes, anunciando que se trata de declarar de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto y señalando un plazo que no podrá bajar de 10 dias para la admisión de reclamaciones.

Art. 83. Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador remitirá, con su propio informe, el expediente al Ministro á cuyo cargo estén las

construcciones civiles, al cual corresponde hacer la declaración de utilidad con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art. 46 de la ley. Esta declaración se hará así procediera, después de oír á las Corporaciones facultativas que el Ministro crea oportuno consultar, y en casos graves al Consejo de Estado. Se oirá además precisamente á la Comisión de monumentos históricos y artísticos, siempre que entre los edificios que se hubieren de expropiar se contase alguno que revistiese tal carácter ó que contuviese obras del arte de mérito reconocido.

La declaración en todo caso habrá de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y razonándose debidamente los fundamentos de la resolución.

Art. 84. Hecha la declaración de utilidad, se resolverá sobre la aprobación del proyecto. Esta aprobación corresponde al Gobierno, el cual la otorgará en su caso, previos los informes de las Corporaciones facultativas que preceda, por medio de un Real decreto refrendado por el Ministro del ramo al que la obra correspondan.

Art. 85. Declaradas las obras de utilidad pública, aprobado el proyecto y acordada su ejecución, se procederá á su replanteo sobre el terreno y se formará la relación nominal de los interesados en la expropiación, la cual se rectificará debidamente para conocer con exactitud quiénes sean las personas con las cuales haya de entenderse la Administración en la tramitación del expediente.

En todas estas operaciones se observará lo que se previene en los artículos del 19 al 22 de este reglamento.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cuarto trimestre del año de 1878-79.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.
22	Cándido Martín.	Un quión de 6 pedazos de tierra.	Clero Rústico.	11829 al 34	Villaprovedo.	14 y 15	28 Enero del 78 y 79.	655	4 Marzo del 79
23	El mismo.	Un id. de 12 id. de viña.	Id.	1637 al 48	Olimos de Pisuerga.	14	28 Abril del 79.	100	Id. id. id.
24	El mismo.	Un id. de 9 id. de id.	Id.	1649 al 55	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
25	El mismo.	Un id. de 10 id. de id.	Id.	1618 al 26	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
26	El mismo.	Un id. de 10 id. de id.	Id.	1627 al 30	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
27	El mismo.	Un id. de 11 id. de id.	Id.	1630 al 36	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
28	El mismo.	Un id. de 12 id. de tierra y viña.	Id.	1637 al 48	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
29	El mismo.	Un id. de 9 de Linares.	Id.	1649 al 55	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
30	El mismo.	Un solar donde llaman S. Pedro.	Urbano.	1759	Id.	Id.	Id.	407 50	Id. id. id.
31	El mismo.	Un quión de 11 pedazos de tierra y prado.	Rústico.	11784 al 94	Villaprovedo.	13 y 14	18 Enero del 78 y 79.	25	Id. id. id.
32	Francisco Nieto.	Un quión (el buelo).	Id.	2402	Villagrimena.	14 y 15	4 Marzo del 78 y 79.	500 25	Id. id. id.
33	Luis del Barrio.	Un monte de 6 pedazos de tierra y viña.	Id.	3904 al 909	Cervatos de la Cueva.	10 al 12	2 Octubre del 78 al 79.	648 75	Id. id. id.
34	El mismo.	Un id. de 10 id. de tierra.	Id.	3978 al 887	Id.	14 al 16	19 Marzo del 77 al 79.	731 25	Id. id. id.
35	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	18016 al 19	Cervatos y Quintanilla.	13 al 15	19 Diciembre del 76 al 78.	255	Id. id. id.
36	El mismo.	Una casa.	Urbano.	9115	Lebanza.	Id.	Id.	Id.	Id.
37	El mismo.	Una casa y bodega.	Id.	10575	Villalaco.	11 al 15	29 Julio del 74 al 78.	1024 47	Id. id. id.
38	El mismo.	Una id. y id.	Id.	10576	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
39	El mismo.	Un solar.	Id.	13147	Palencia.	Id.	Id.	Id.	Id.
40	El mismo.	Una casa.	Id.	13148	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
41	El mismo.	Un solar.	Id.	13158	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
42	El mismo.	Un quión de 2 pedazos de tierra.	Propios Rústicos.	22435 y 36	Villada.	14 y 15	17 Stmbre. del 77 al 78	828 50	Id. id. id.
43	El mismo.	Un id. de 1 id. de id.	Id.	22065	Villamartin.	10	5 Noviembre del 78.	113 50	Id. id. id.
44	Antonio García Grijalvo.	Una tierra de 103 obradas.	Id.	28304	Palenzuela.	10	18 Julio del 71 al 78.	68	11 Dicbre del 78.
45	Juan Carbonell.	Un quión en un pedazo de tierra.	Clero	8045	Palencia.	2 al 9	25 Novbre. del 73 al 78	967 50	17 Octubre del 78.
46	Eustaquio Melero.	Un id. de 3 id. de id.	Propios	5134 al 35	Boadilla de Rioseco.	9 al 13	6 Abril del 68 al 79.	151 50	18 Marzo del 79.
47	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6034 al 37	Id.	5 al 15	Id.	Id.	Id.
48	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6037 al 34	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
49	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6038 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
50	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6038 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
51	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6038 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
52	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6038 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
53	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6039 al 40	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
54	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	6040 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
55	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6040 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
56	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6040 38 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
57	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6040 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
58	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	6040 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
59	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6039 y 38	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
60	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 al 40	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
61	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6040 39 y 40	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
62	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
63	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6039 38 y 42	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
64	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
65	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
66	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	6038 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
67	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 y 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
68	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6039 al 38	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
69	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
70	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
71	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6038 al 39	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
72	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	6038 al 48	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
73	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	6038 43 y 33	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
74	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	6043 y 33 y 6038	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
75	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	6043 al 38	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

76	Eustaquio Melero.	Un quión de 4 pedazos de tierra.	Propios Rústicos.	6043 al 48	Boadilla de Rioseco.	10	19 Julio del 68.	2027 50	Id. id. id.
77	El mismo.	Un id. de 6 id. de id.	Id.	6046, 33 y otros	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
78	El mismo.	Un id. de 4 id. de id.	Id.	6043, 33 y otros	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
79	Angel Santos Cedillo.	Un id. de 1 pedazo de viña.	Clero Rústico.	1042	Astudillo.	15 y 16	2 Abril del 78 y 79.	50 26	21 Mayo del 78.
80	El mismo.	Bodega, solar y era.	Urbano.	1326	Boadilla de Rioseco.	16 y 17	2 Junio del 78 y 79.	50 50	Id. id. id.
81	Pedro Sierra.	Un quión de 1 pedazo de tierra.	Rústico.	10558	Villalaco.	15 y 16	2 Abril del 78 y 79.	62 75	Id. id. id.
82	Jacinto García.	Un id. de 11 id. de id.	Propios	12559 al 69	Villoldo.	8 al 15	8 id. del 71 al 78.	2030	14 y 21 de Octubre del 78.
83	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	2008 al 10	Id.	9 y 10	2 Julio del 72 y 73.	967	14 Octubre del 78.
84	El mismo.	Un id. de 2 id. de id.	Id.	2014 al 15	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
85	El mismo.	Un id. de 3 id. de id.	Id.	20130 al 32	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
86	El mismo.	Un id. de 13 id. de id.	Clero Rústico.	1265 al 1277	Autilla del Pino.	8 al 16	30 Octubre del 70 al 78	9112 50	16 Mayo del 78.
87	El mismo.	Un id. de 18 id. de id.	Id.	1290 al 1307	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
TOTAL..									23549 85

Palencia 30 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

SENTENCIA.—Número doscientos ochenta y cuatro del registro.—En la ciudad de Valladolid á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, y pendiente de apelacion ante esta Sala, entre partes de una el Fiscal de S. M., de otra Felipe Calvo Miguel, vecino de Quintanatello, su Procurador Don Andrés Gutierrez Escudero, y de otra los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta instancia de Silverio Gutierrez Canizal, vecino de Vega de Bur, sobre que se declare rescindida y de ningun valor ni efecto la escritura de compra-venta de varias fincas que el Silverio enagenó al Felipe Calvo Miguel.

Vistos habiendo sido Ponente el Magistrado Don Estanislao Rebollos y Villarejo.

Acceptando los siete primeros resultandos de la sentencia apelada, con la rectificacion en el primero, que en donde se dice, escritura de ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, ha de entenderse ocho de Febrero.

Resultando: que en término de prueba se ha traído á los autos á instancia de Ministerio fiscal testimonio de la sentencia dictada en siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, en la causa que se siguió contra Silverio Gutierrez, por la que se le condenó á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnizacion de sesenta pesetas al ofendido y costas.

Resultando: que en dicho término de prueba declararon á solicitud de Felipe Calvo, dos testigos, manifestándose por uno, que el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, y con motivo de haber ido á tomarse medida de calzado, á casa del Calvo y entrado en el taller, se encontró con un oficial, el cual llamó al Felipe, quien dijo al testigo entrara en la habitacion en que estaba con Silverio Gutierrez, y otro, viendo que el Calvo entregó al Silverio siete monedas de cinco duros, y no sabe si otra cantidad, sin que pudiera decir mas: y refiriéndose por el segundo testigo que en dicho día, y como á las cuatro de su tarde, presenció la entrega por Felipe Calvo á Silverio Gutierrez, de siete monedas de oro y alguna cantidad en plata, diciendo aquel á este que con lo que le debía quedaba satis-

fecho y que le otorgara pronto la escritura; y que Silverio dijo al testigo ven conmigo que voy á recibir dinero de Felipe, como pago de la venta de fincas que le habia hecho.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga dictó en veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, sentencia declarando rescindida y de ningun valor ni efecto la escritura de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y que se anoten preventivamente los bienes inmuebles en ella comprendidos, á las resultas de la causa seguida á Silverio Gutierrez, sin hacer especial condenacion de costas: interpuesta apelacion por Felipe Calvo, admitida en ambos efectos y remitidos los autos á esta Superioridad se han sustanciado con arreglo á derecho, mostrándose conforme con el apuntamiento el apelante y el Ministerio fiscal, pidiendo éste la confirmacion de la sentencia apelada, y aquel su revocacion, y sin que haya comparecido el rebelde Silverio Gutierrez, á pesar de haber sido citado y emplazado al efecto.

Considerando: que son hechos ciertos: primero, que la causa que se siguió contra Silverio Gutierrez, por lesiones á Angel Rios, tuvo principio en nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. Segundo, que por auto dictado en la misma se acordó, que de no dar el Silverio fianza por seiscientos pesetas, se procediese al embargo de sus bienes; y tercero: que la escritura de venta origen de la presente cuestion, fué otorgada en ocho de Febrero, ó sea el día anterior al empuzo de la causa; cuyos hechos se comprueban cumplidamente, los dos primeros por el testimonio que obra al fóllo primero, y el tercero por la escritura que aparece al fóllo veintiseis.

Considerando: que no habiendo aun empezado la causa en ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, ni acordándose, ni llevándose á efecto el embargo de los bienes de Silverio Gutierrez, ni constando tampoco en autos, que este en dicho día tuviese prohibicion alguna para enagenar sus bienes, es indudable, legalmente que pudo vender los que aparecen en la supra citada escritura, porque como dueño de aquellos, y ejercitando las facultades del dominio, usó de un derecho que la ley concede y no se hallaba en aquella fecha limitado por otro derecho mas fuerte, y mas eficaz y legitimo.

Considerando: que bajo tal supuesto, y ante el hecho ostensible

que la Hacienda no era en ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, acreedora, en el terreno legal, á los bienes de Silverio Gutierrez, y tambien á que en el pleito no existe prueba indubitada de que Felipe Calvo, fuese cómplice del Silverio, en el proyecto de lesionar los derechos de la Hacienda, es evidente que el contrato antes referido de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro no infringió los artículos treinta y siete al cuarenta de la ley Hipotecaria, ni la sétima, octava, novena y undécima del título quince, partida sétima.

Vistas además de las citadas, la ley primera, título catorce, partida tercera y los artículos sesenta y uno, trescientos treinta y tres y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLAMOS.—Que revocando la sentencia que en veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, debemos absolver y absolvemos á Silverio Gutierrez, y Felipe Calvo Miguel, de la demanda contra ellos interpuesta por el Ministerio fiscal, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía del Silverio se insertará y publicará en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rubio de Torres.—Idefonso San Millan.—Fructuoso de la Llave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Escribano de cámara.

Valladolid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Zamora Calvo.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la original de que yo el Escribano de cámara certifico: Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la Provincia de Palencia, como así se manda en dicha sentencia, pongo la presente que firmo en Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Zamora Calvo.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

RELACION de las expediciones de mercancías y efectos que, llevando más de un año de existencia en los almacenes de estas líneas, no han sido reclamados ni recogidos por sus dueños.

Fecha de la llegada de la expedición.	Servicio á que pertenece.	Número de la expedición.	Estaciones de		Número y clase de las mercancías.	Peso en kilógs.	Portes del		Un año de almacenaje.	TOTAL.	
			procedencia.	destino.			Noroeste.	Norte.		Reales	Cénts.
1.º de Diciembre de 1877	P. V.	5319	Busdongo.	Palencia.	1 rueda de carro.	140	16 85	.	193 90	210 75	
22 de id. de id.	"	918	Leon.	"	1 saquito nueces.	18	2 "	"	27 70	29 70	
7 de Febrero de 1878.	"	1413	Paredes.	Sahagun.	2 lios seras viejas.	57	2 "	"	83 10	85 10	
26 de id. de id.	"	9228	Palencia.	Astorga.	2 bullos máquina.	30	3 85	"	41 55	45 40	
28 de id. de id.	"	586	Badajoz.	Busdongo.	1 muestra tegidos.	28	6 50	67 90	41 55	115 95	
30 de Marzo de id.	G. V.	866	Irún.	Brañuelas.	1 plantas.	4	6 75	27 85	18 25	52 85	
TOTALES.							37 95	95 75	406 05	539 75	

Efectos encontrados en la via, coches y salas de descanso.

Número de orden.	FECHA de la entrada.	NÚMERO y naturaleza de los bultos.	PUNTOS en que se encontraron.
1	12 Febrero 1878.	1 sal recogido en la via	Leon kilóm. núm. 133.
2	"	1 romana vieja.	Id. estacion.
3	"	1 petaca y cartera.	Palencia coche de 2.º y 3.º
4	"	1 americana lanilla color	Leon id. 3.º
5	"	1 kepi.	Id. id. id.
6	"	2 sombreros negros.	Palencia id. id.
7	"	2 paraguas seda.	Id. id. id.
8	"	2 id. algodón.	Id. id. id.
9	"	1 sombrilla seda.	Id. id. id.
10	"	1 paquete capsulas.	Id. id. 2.º
11	"	1 solideo.	Villalumbroso Estacion
12	"	5 abanicos viejos.	Palencia sala de 3.º
13	"	1 par de guantes color.	Id. id. id.
14	"	1 libros y papeles.	Brañuelas Estacion.
15	"	4 rs. y 40 céntimos.	Palencia coche 3.º
16	"	1 navaja.	Id. furgon tren tres.
17	"	1 par botinas nuevas.	Villadagos Estacion.
18	"	1 gorra seda niño.	Busdongo coche 3.º
19	"	1 manguito señora.	Id. id. id.
20	"	1 cesta vacía.	Id. id. id.
21	"	2 sombreros hongos.	Id. id. id.
22	"	1 maleta ropa.	Busdongo Estacion.
23	"	1 bota para vino.	Id. coche 3.º
24	"	1 saco con unos zapatos	Id. id. id.
25	"	1 cuchara y vaso.	Id. id. id.
26	"	1 sombrero paja.	Id. muelle.
27	"	1 lija.	Id. coche 3.º
28	"	1 cinto de hombre.	Brañuelas Estacion.
29	"	1 levita militar.	Id. coche 3.º
30	"	1 cartera viaje sin correa	Id. id. id.
31	"	3 sombreros viejos.	Id. id. id.
32	"	1 cartera badana.	Id. id. id.

33	"	1 baul ropa.	sobrante en el muelle.
34	6 de Abril 1878.	1 capote militar.	Brañuelas coche 3.º
35	"	2 corambres.	Id. id. id.
36	"	1 maleta vacía carton.	Id. id. id.
37	"	3 bastones y estoque.	Id. id. id.
38	"	1 frasco forrado mimbreres.	Id. id. id.
39	"	1 merendero.	Id. id. 2.º
40	"	1 caja madera vacía.	id. id. 3.º
41	"	1 saco con garbanzos.	Id. id. muelle.
42	"	1 caja vieja.	Coche 3.º
43	"	1 lio sacos vacios.	Palencia Estacion.
44	"	3 carteras viaje.	Id. 2.º y 3.º
45	"	1 maleta ropa.	Id. 2.º
46	"	1 porta-moneda 28 rs.	Id. anden.
47	"	1 retrato S. M. el Rey, en pelo.	Brañuelas Estacion.
48	"	8 llantas hierro.	Id. muelle.
49	"	9 sacos harina mal estado.	Id. id. id.
50	"	5 efectos gimnasia.	Id. id. id.
51	14 de Junio 1878.	10 fondos sarmientos.	Id. id. id.
52	"	2 sombreros hongos.	Id. id. id.
53	"	1 par chanclos goma.	Id. id. id.
54	"	1 kepi.	Id. id. id.
55	"	1 bota para vino.	Id. id. id.
56	"	3 fiambresas vacías latas	Id. id. id.
57	"	1 ropa vieja (saco).	Palencia coche de 3.º
58	"	1 manta vieja.	Id. id. id.
59	"	1 id. caballo.	Id. id. id.
60	"	1 alforja vacía.	Id. id. id.
61	"	1 caja hoja lata con varios efectos.	Id. id. id.
62	"	1 id. madera quincalla.	Id. id. id.
63	"	1 lio ropa blanca.	Id. id. id.

Palencia 3 de Julio de 1879.—El Representante del Director general, Alejandro de Mazarredo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta, Litografía y Librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, (sucesores de Peralta y Menendez), D. Sancho, 13, encontrarán los Ayuntamientos cuantos impresos son necesarios á los diferentes ramos que comprende la Administracion Municipal; en la misma casa, hay un completo surtido en papeles de hilo de las más acreditadas fábricas, escribanías, plumas, tinta en tarron y polvo, obleas, portaplumas, y otros objetos.

VENTA DE FINCAS EN PALENCIA.

A voluntad de los interesados Don Atanasio Pinacho, D. Pedro Antonio Fernandez y D. Francisco Macho, se vende una casa, Calle de Burgos, n.º 7, con su cuadra contigua á la de la Calle Berruguete, n.º 5, que antes eran dos, en el precio que estará de manifiesto en el despacho del procurador D. Leoncio Villán Calvo, quien habita calle de Carnicerías, n.º 18. Tiene gran local para almacenes.

Así bien un viñedo con casa al pago de Valdehorca.

Una era á las de S. Lázaro de esta referida Ciudad.

Todo libre de cargas. Teniendo lugar la subasta el dia 13 del corriente á las doce de la mañana.

Y desde el dia 6 se venden géneros,

muebles y efectos en la misma casa-almacen. 3-3 3

- Obras de D. Eusebio Freixas Rabasó, que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Menendez, D. Sancho, 13.
- Guía de Consumos 8.ª edicion.
- Guía de Quintas 8.ª edicion.
- Memorandum del papel sellado.
- Prontuario de la Administracion municipal.
- Leyes orgánicas municipal y provincial Legislacion para todos.
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
- Rectificacion de amillaramientos.
- Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.

En el dia 3 del actual, á la salida de la tarde, desapareció del pueblo de Torre de los Molinos un macho, de Clemente Cardenoso, cuyas señas se ponen á continuación.

La persona que lo haya recogido se servirá avisarlo á su dueño en el pueblo indicado.

Señas de la caballería.

Esquilado á raya, romo, cortejano, un poco pando con lunares blancos en el lomo, producidos por la carga, un bubanillo en un brazuelo, un poco corto de cola y bien compuesto: cabezada sencilla con bozo de hierro.